

Recensiones

Szabó, Péter (ed.). *Primacy and Sinodality. Deepening Insights. Proceedings of the 23rd Congress of the Society for the Law of the Eastern Churches. Debrecen, September 3-8, 2017*. Kanon 25. Yearbook of the Society for the Law of the Eastern Churches – St. Athanasius Theological Institute, Debrecen (Hungary), 2019, 724 pp. ISBN: 978-615-5073-89-2.

La obra, muy extensa (724 páginas), contiene, tal y como indica el título, las actas del congreso celebrado por la Society for the Law of the Eastern Churches, en su vigésimo tercera edición, en 2017, sobre el tema de primacía y sinodalidad, y se encuentra disponible en la web del Instituto de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Budapest. Además del prólogo y cuatro saludos introductorios, el volumen incluye 31 intervenciones, 7 de ellas de obispos, y todas ellas provenientes de destacados teólogos y canonistas, católicos y no católicos. En cuanto a la lengua, veintidós ponencias están escritas en inglés, siete en francés y dos en alemán.

Las aportaciones recogidas en el volumen se pueden clasificar en tres grupos principales. En primer lugar, aquellas intervenciones que buscan abordar la cuestión de la sinodalidad o de la primacía en sus fundamentos teológicos y canónicos; en segundo lugar aquellas ponencias más centradas en algún aspecto o dimensión concreto de las cuestiones estudiadas, sinodalidad y primacía, y, finalmente, otros estudios, valiosos, que llevan a cabo acercamientos más particulares a la temática objeto de estudio, bien por su plasmación en un documento magisterial o disciplinar concreto, en una etapa histórica determinada o en una Iglesia concreta.

En el volumen las cuestiones históricas como el canon 34 de las Constituciones Apostólicas, los grandes concilios ecuménicos del primer milenio y singularmente el tratamiento dado en los mismos a las sedes patriarcales, el gran cisma del año 1054, o los concilios medievales de unión, son objeto de un estudio detenido en buen número de ponencias. Desde un punto de vista dogmático, cuestiones como la naturaleza de la potestad de los órganos supraepiscopales, y singularmente la naturaleza de la potestad del *protos* (el primero), el significado, sentido y plasmaciones de la sinodalidad, la colegialidad episcopal, etc., son objeto de un atento estudio y reflexión. Junto a ello se aportan estudios de carácter más concreto, como la plasmación de la sinodalidad en una Iglesia determinada, y aun en un

tiempo determinado, o en un documento legislativo concreto, como el CCEO o lo estatutos reguladores de alguna Iglesia oriental no católica.

En el prólogo señala el editor, el profesor Péter Szabó, cómo el carácter sinodal de la Iglesia —la naturaleza constitutiva de la sinodalidad— se manifiesta hoy en la Iglesia católica con una prominencia hasta ahora no común, mientras la Ortodoxia ha venido llevando a primer plano un más profundo entendimiento del rol del *protos*, primordialmente en conjunción con la convocatoria del Santo y Gran Concilio. Existe, no obstante, una posición que desafía la tesis de la naturaleza constitutiva de la sinodalidad y que considera que esta es un fenómeno meramente sociológico y no tanto teológico, o a lo más, un asunto canónico. Esta posición sostiene que, más que manifestar la verdadera estructura de la Iglesia, el actual sobreénfasis sobre el rol de la sinodalidad da pie a fenómenos ajenos a la misma, como una *democratización*, un parlamentarismo eclesiástico o una manipulación vía grupos de presión. A la vista de esta y otras posiciones se impone como tarea de la eclesiología y los estudios de Derecho canónico contemporáneos una exploración del contenido teológico de la sinodalidad, y con ella del primado, junto con el esclarecimiento de sus bases teológicas.

La Tradición, señala Péter Szabó, revela que los obispos comenzaron a reconocer claramente el hecho teológico de una misión compartida que trasciende los confines de sus propias eparquías tan pronto como en el siglo II. Esta solicitud nace del propio interior de la institución episcopal y, ocasionalmente, cuando la comunión lo requiere, por su propia naturaleza toma la forma de acciones sinodales jurisdiccionales superiores. Los Santos Cánones de los concilios de la antigüedad proveen evidencia incontrovertida de esto.

Tienen cierto interés, por lo que suponen de reflejo de un posicionamiento en la cuestión, los saludos del arzobispo Fülöp de Hajdúdorog, del presidente de la asociación, obispo Kyrillos Katerelos, el saludo de Su Santidad Bartolomé, Patriarca Ecuménico de Constantinopla y, finalmente, del cardenal Francesco Coccopalmerio, entonces presidente del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos.

Por evidentes razones de espacio, reseño brevemente solo algunas de las ponencias.

La primera ponencia, titulada “Visiones contemporáneas de la primacía en la Iglesia Ortodoxa” (en inglés), de manos del metropolitano Máximos (Vgenopoulos) of Selyvria comienza planteando algunas preguntas: ¿por qué es la cuestión del primado de fundamental importancia? Y ¿en qué términos se debe entender la primacía? ¿Por qué es necesaria la primacía? ¿Es porque la historia y los cánones lo reclaman o están los cánones respondiendo a cuestiones eclesiológicas y teológicas?

El autor se posiciona claramente a favor de una justificación de la institución primacial en términos teológicos, pero reconoce la existencia de fuertes resistencias a esta fundamentación, por ejemplo, entre aquellos que la ven como una mera institución histórica (Patriarcado de Moscú).

Un principio patrístico y eclesiológico fundamental es que la Iglesia refleja la vida de la Santa Trinidad. La cuestión crucial aquí es si la primacía es un elemento institucional de la Iglesia con conexión directa a la Santa Trinidad. Si la Eucaristía, la cual define esencialmente a la Iglesia, es un icono de la Santa Trinidad debe también incluir una institución de unidad. En cada celebración de la eucaristía siempre hay uno que cumple la función litúrgica de presidente; del mismo modo en cada concilio —y el concilio es básicamente un evento eucarístico— hay igualmente uno que actúa como presidente. La primacía está enraizada, pues, en una eclesiología eucarística. La primacía tiene también connotaciones cristológicas: no hay cuerpo sin cabeza. Esto fue pronto transferido a la estructura de la Iglesia en todos sus niveles: local, regional y universal. ¿Qué sucede en el nivel universal? En el pasado los teólogos ortodoxos negaban la existencia de una cabeza a este nivel, argumentando que Cristo es la cabeza de la Iglesia y que no hay centro universal visible en la Iglesia. Sin embargo, los testimonios de los padres y de los concilios unánimemente reconocían a Roma como la Iglesia sénior y el centro del acuerdo ecuménico. Si el argumento ortodoxo fuese llevado a sus últimos extremos se debería también eliminar la necesidad de una cabeza visible en la Iglesia local, es decir, el obispo.

Falta decir que la primacía no se concibe en términos de simple honor. Una primacía de honor contiene derechos, obligaciones y responsabilidades.

Concluye el autor señalando que la primacía es una institución de derecho divino que debería ayudar a superar los desafíos planteados por el nacionalismo, la división y la separación, así como por la globalización y la homogenización de la diversidad cultural, debería ser una expresión de unidad en la diversidad.

El obispo George D. Gallaro, en una ponencia titulada «Sinodalidad y comunión», comienza señalando que para las Iglesias orientales la Iglesia no puede ser entendida fuera de la idea de sinodalidad. La Iglesia es siempre un sínodo y en el sínodo hay siempre un *protos*, un número uno, un primado. Esto no implica una penetración de pensamiento democrático secular o monárquico en la Iglesia, es solo teología.

El autor se plantea la cuestión de cómo reconciliar las aspiraciones universales del Concilio Vaticano I con el hecho histórico, hoy admitido, de la existencia de limitaciones a la autoridad del obispo de Roma durante el primer milenio. El *primus* en el pensamiento oriental lo es con la Iglesia, el papa, en el pensamiento occidental, está por encima de la Iglesia.

De interés es también la pregunta que se hace el autor: ¿son las conferencias episcopales «sínodos»? El patriarca melquita Máximos IV, con un destacado papel a la hora de suscitar la cuestión sinodal en el Concilio Vaticano II, se preguntó abiertamente por las razones para no conferir fuerza jurídica a las decisiones de las conferencias episcopales, verdadera expresión actual de los concilios plenarios.

Pablo VI estableció en 1965 la institución del Sínodo de los Obispos, pero con una naturaleza de órgano de información y consejo. El Sínodo de los Obispos es solo nominalmente igual a los sínodos del primer milenio y a la práctica corriente

de las Iglesias orientales, católicas o ortodoxas. Algún autor ha denominado a esta institución como días internacionales de estudio. En opinión del autor, la sinodalidad no ha sido parte de la experiencia católica después del Vaticano II.

Finalmente Gallaro señala otras visiones contemporáneas de sinodalidad. Así, se refiere a aquellos que distinguen entre sinodalidad, como una realidad referida al conjunto de la Iglesia, y colegialidad, que refieren a la jerarquía. Históricamente, sin embargo, la toma de decisiones en sínodos ha sido siempre una tarea exclusiva de los obispos. Hay otros que refieren sinodalidad a *sensus fidelium*; sin embargo, el *sensus fidelium* no ha sido nunca una cuestión de unanimidad ni se ha expresado en una estructura. El papa Francisco ha referido sinodalidad a «escucha».

Del arzobispo Job (Getcha) de Telmessos se ofrece una ponencia titulada «Primacía y sinodalidad. Los desafíos del segundo milenio» (en inglés). El autor, sobre la base del Documento de Chieti, parte de la evidencia de que en el primer milenio los obispos de Oriente y Occidente eran conscientes de pertenecer a la Iglesia una. Desde ahí su colaboración se dirige a examinar los hechos más relevantes que van a modificar, en el segundo milenio, esa conciencia. Considera el autor que el estudio de estos hechos nos puede ayudar a purificar las memorias y las prácticas eclesiales para recuperar la conciencia de pertenecer a la Iglesia una a través de una correcta práctica de la primacía y de la sinodalidad, en conformidad con el paradigma de la común experiencia del primer milenio.

La profesora de la Universidad de Erfur, Myriam Wijlens, lleva a cabo una muy interesante aportación titulada «Primacía-Colegialidad-Sinodalidad. Reconfigurar la Iglesia a causa del *sensus fidei*» (en inglés).

En opinión de la autora los sínodos de los obispos que tuvieron lugar en Roma en 2014 y en 2015 no fueron simplemente unos sínodos sobre la familia sino que fueron, sobre todo, unos eventos durante los cuales el papa Francisco apretó lo que podría llamarse el *reset button* o botón de reinicio con respecto a la interpretación del Vaticano II.

En su opinión algo sucedió en la manera en que los fieles, los obispos y el papa se escucharon e interactuaron los unos con los otros en orden a llegar a una decisión. Se produjo una reconfiguración en la interacción entre los diferentes protagonistas que condujo a una transformación de los procedimientos de discernimiento que tendrá un impacto duradero en todos los procesos de decisión en la Iglesia. En este apretar el «botón de reinicio», las doctrinas del Vaticano II relativas a la eclesiología (primado, colegialidad episcopal, Pueblo de Dios) y a la revelación (la inerrancia de la Iglesia-Pueblo de Dios *in credendo*) no solo fueron reconfiguradas en una nueva relación en el plano meramente teórico, sino que esto sucedió también en el particular nivel de la recepción, es decir, en el nivel de la implementación del Concilio. En opinión de la autora se ha inaugurado una nueva fase en la recepción del Concilio. Finalmente, las diferentes doctrinas finalmente encajaron las unas con las otras (la cuestión de las yuxtaposiciones).

El papa Francisco no ha cambiado ninguna de estas doctrinas del Vaticano II en sí mismas, pero poniéndolas cada una al lado de la otra en una nueva relación entre ellas ha sido capaz de transformar la totalidad. El papa ha mostrado, con hechos y palabras, que las doctrinas que hasta ahora permanecían una al lado de la otra desvelan su más profundo significado cuando son consideradas como mutuamente complementarias. No un cambio de doctrina, sino un nuevo entendimiento de las doctrinas individuales que se ha hecho posible gracias a una mirada como parte de un conjunto orgánico.

Pablo VI había previsto ya que la institución del sínodo de los obispos podría ser perfeccionada con el paso del tiempo. Juan Pablo II también apuntó en esta dirección. Ahora el papa Francisco ha venido a señalar que es precisamente este camino de la sinodalidad lo que Dios espera de la Iglesia en el tercer milenio.

El papa Francisco ve la sinodalidad, y no la jerarquía, como un elemento constitutivo de la Iglesia y como el marco de interpretación del ministerio jerárquico. Ahora, 50 años después de la clausura del Concilio Vaticano II, finalmente el papa y el Colegio de los Obispos han sido colocados dentro del Pueblo de Dios. El trabajo iniciado con los dos sínodos de la familia en 2014 y 2015 continuó en 2018 con la constitución apostólica *Episcopalis communio sobre el Sínodo de los Obispos* donde el papa afirma que «Aunque el sínodo está esencialmente configurado como un cuerpo episcopal, esto no significa que el sínodo exista separadamente del resto de los fieles. Todo lo contrario, es un instrumento adecuado para dar voz a todo el Pueblo de Dios, especialmente a través de los Obispos» (n. 6).

Uno de los aportes de esta obra sobre primado y sinodalidad es la concurrencia de los distintos puntos de vista oriental y latino sobre la materia. Los concilios ecuménicos del primer milenio y los modos de ejercicio del primado en dicho periodo constituyen un punto decisivo sobre el que no se ha conseguido un consenso suficiente. No pocas de las ponencias recalcan en este punto. Reseño, por su extraordinaria calidad (y abrumadora bibliografía) la ponencia del profesor de la Universidad de Catania, Orazio Condorelli. La ponencia del profesor destaca por méritos propios en el conjunto de la obra y lleva por título “La primacía del obispo de Roma, entre principios dogmáticos y formas históricas de ejercicio. Elementos para un común entendimiento entre las Iglesias de Oriente y Occidente” (en inglés). En su trabajo el profesor se propone abordar, en primer lugar, el orden canónico de la comunión eclesiástica tal y como esta aparecía al final del primer milenio y, en segundo lugar, cómo la memoria de la experiencia de plena comunión del primer milenio tuvo una influencia significativa no solo en los intentos de unión del segundo milenio sino también en los desarrollos teológicos y canónicos del primado dentro de la Iglesia católica.

Durante el primer milenio el primado del obispo de Roma hacia las Iglesias orientales tuvo lugar en un contexto de amplia autonomía canónica y administrativa. Las intervenciones de Roma fueron específicas y dictadas por el intento de proteger, conforme a las necesidades de los tiempos, la fe católica y la correcta disciplina eclesiástica. Las intervenciones del Obispo de Roma, en concreto, no

se movieron en el nivel de una mera autoridad moral sino también y específicamente en el nivel jurisdiccional. Por ejemplo, las Iglesias orientales tuvieron una clara conciencia de que las decisiones tomadas en Constantinopla, en los concilios de 879 y 880, tenían que ser reconocidas por el Romano Pontífice. La tesis sostenida, con gran acierto, por el autor, es que la primacía romana se inserta en el marco de la jurisdicción (poder de gobierno) y no en un nivel de una mera autoridad moral.

Junto a esta tesis, el autor estudia cómo la ruptura de las relaciones ordinarias entre el Este y el Oeste generó profundas consecuencias en los desarrollos canónicos de la Iglesia Latina. En la historia de la Iglesia el primado romano había tomado cuerpo en la presidencia de los concilios generales y como poder de apelación en las causas eclesiásticas. La monarquía papal fue un sistema de gobierno caracterizado por un progresivo e irreversible proceso de centralización de la administración eclesiástica hacia la cabeza de la Iglesia romana. Roma absorbió una serie de tareas que fueron consecuentemente sustraídas al gobierno de las iglesias locales o de sus grupos. Con el tiempo se hizo imposible, en la Iglesia latina, distinguir entre el rol del Obispo de Roma como Patriarca de Occidente y su rol como titular del primado de la Iglesia universal, con la misión de velar por la autenticidad de la disciplina eclesiástica y de la unidad de la fe. En otras palabras, en derecho canónico clásico la elaboración teórica del primado universal del papa fue modelada sobre prácticas de gobierno que correspondían al rol del papa como patriarca o primado de la Iglesia latina. Los resultados extremos de esta tendencia, al menos en el nivel doctrinal, se pueden ver después del Concilio Vaticano I. Dos canonistas de relevante autoridad en aquel tiempo no dudaron en señalar que los nombramientos de obispos pertenecen al Romano Pontífice por derecho divino, en palabras de Franz X. Wernz.

Señala también el autor cómo la ruptura de la plena comunión y la interrupción de relaciones canónicas ordinarias entre las iglesias del Este y del Oeste no acabó con el deseo de que la perdida unidad fuese restaurada. Condorelli lleva a cabo un lúcido y documentado análisis de la unión sancionada en Florencia el 6 de junio de 1439. En aquella unión se vino a intuir que la primacía papal podía ser ejercitada en las dos esferas de la Iglesia, la latina y la bizantina, de modo acorde a las variadas tradiciones disciplinares. En ambas partes se dio la conciencia de que el acuerdo concluido en Florencia permanecía en muchos aspectos abierto, que la existencia de cuestiones pendientes no constituía un obstáculo para la unión, y que esta unión no era un punto de llegada, sino un punto de partida para un proceso de progresivo acercamiento. Es muy importante recordar cómo la *Pastor aeternus* del Concilio Vaticano I apela repetidamente a la Tradición de la Iglesia y propone sus enseñanzas *secundum antiquam atque constantem universalis Ecclesiae fidem*.

No deja de apuntar el profesor cómo desde el punto de vista ortodoxo la cuestión de la primacía del Obispo de Roma es probablemente el punto más

difícultoso a resolver en sus relaciones con la Iglesia católica. Las mayores dificultades afectan a la configuración teórica del primado en la medida que la cuestión del modo de ejercicio de este primado depende de ello. Para los ortodoxos resulta difícil reconocer que el primado en sí mismo implica una autoridad real de jurisdicción en los diferentes niveles. Sin embargo, esta dificultad resulta insatisfactoria desde el punto de vista de la reconstrucción histórica y produce importantes incoherencias para los mismos ortodoxos, ya que, como algunos de sus más destacados teólogos admiten, la primacía, que es rechazada en el nivel de la Iglesia universal, es reconocida en el nivel de las Iglesias autocéfalas (otras ponencias, desde el mundo ortodoxo, dan noticia de un progresivo reforzamiento del primado dentro de estas Iglesias).

En el mundo católico ha madurado la conciencia de que un compromiso ecuménico efectivo requiere una comprensión de la esencia del primado con unos justos y apropiados modos de ejercicio. La existencia del Código de Cánones de las Iglesias Orientales (CCEO) católicas proporciona la evidencia, siempre perfectible, de diferentes formas de ejercicio del primado. Sin recurrir a la palabra jurisdicción Benedicto XVI habla, como ya también lo había hecho Juan Pablo II, de una responsabilidad universal de Pedro y sus sucesores consistente en el servicio de la unidad.

En este contexto el autor considera que constituyó un paso en falso la eliminación del título de Patriarca de Occidente de los títulos papales en el Anuario Pontificio llevada a cabo por Benedicto XVI en el año 2006.

Finalmente, el autor sitúa el magisterio del papa Francisco en un contexto de esperanza. Y en esto coincide con la práctica totalidad de los autores, incluidos los no católicos. En efecto, en el primer mensaje dirigido a los fieles tras su elección, Francisco se presentó a sí mismo como Obispo de Roma, la Iglesia que preside en la caridad sobre las demás Iglesias, conforme a la fórmula de Ignacio de Antioquía; la misma con la que el Patriarca Atenágoras saludó al papa Pablo VI en 1967.

Para el autor la memoria de la experiencia de comunión del primer milenio vuelve como una base indispensable para el diálogo ecuménico, con todo lo que esa memoria nos enseña acerca de los contenidos y el ejercicio del primado del Obispo de Roma.

En noviembre de 2016 el papa Francisco enfatizó que la unidad no es ni uniformidad ni absorción, que la unidad antes que ser un objetivo es un viaje (la palabra sínodo entronca precisamente con eso, con viaje en común) que requiere paciencia, tenacidad, esfuerzo y compromiso.

Concluyo. A nadie se le escapa la relevancia y actualidad de los dos conceptos abordados, primacía y sinodalidad, conceptos necesitados de importantes precisiones teológicas, históricas y canónicas, también y especialmente en el contexto ecuménico, y esto es lo que aporta la obra, con profundidad y rigor: enfoques confesionales diferenciados, análisis teológicos, históricos y canónicos de carácter global junto a estudios de particularizados en el tiempo o en el espacio. Todo esto

hace de este volumen un recurso de extraordinario valor, una muy buena y muy recomendable herramienta para aquellos interesados en profundizar en estas dos realidades eclesiales: primacía y sinodalidad; este es su objetivo tal y como señala el subtítulo (“deepening insights”).

MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, SJ
mcampo@comillas.edu

Álvarez de las Asturias, María. *La nulidad matrimonial. Ritos y Realidades*. Ed. Digital Reasons. Madrid 2020. 233 pp. ISBN 978-84-120888-2019.

María Álvarez de las Asturias y Bohorquez, que fue alumna de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas, profesora de Derecho Canónico algunos años en nuestra Universidad y también Defensora del Vínculo del Tribunal Diocesano de Madrid, aborda en este libro, magistralmente y con acierto, con lenguaje sencillo dirigido no solo a canonistas, sino sobre todo a agentes de la pastoral familiar y a personas que puedan plantearse pasar por un proceso judicial de nulidad, las distintas fases de un proceso canónico de nulidad matrimonial así como las distintas causas de nulidad de un matrimonio. Lo hace con rigor científico y con citas —en el propio texto de la obra y no a pie de página— de los cánones, documentos magisteriales y obras canónicas de insignes autores que le han servido de referencia en algunos comentarios.

La obra se estructura en dos partes y nueve capítulos. Se completa con varios anexos donde recoge lo sustancial de las distintas causas de nulidad matrimonial: impedimentos, vicios de consentimiento y forma jurídica. También incluye la forma de convalidar o revalidar un matrimonio que era nulo. En estos anexos reconozco perfectamente las enseñanzas por ella recibida en las clases de Derecho Matrimonial Canónico de la Facultad de Derecho. A este respecto es muy de agradecer la bonita dedicatoria del libro a quienes fuimos sus profesores: José María Díaz Moreno, SJ y Cristina Guzmán Pérez, quien suscribe esta reseña.

Las dos partes de su obra son: I. Matrimonio válido. Matrimonio nulo; y II. El proceso de nulidad del matrimonio. En la primera parte, que consta de cuatro capítulos o apartados, la autora aborda, con un sencillo y claro lenguaje, de amena lectura, las cuestiones básicas sobre lo que entiende es un matrimonio, como unión de amor y realidad antropológica. Posteriormente explica la terminología necesaria y el contenido básico para comprender los requisitos para la validez del matrimonio canónico: dos personas hábiles (sin impedimentos), consentimiento válido y forma jurídica eficaz. Distingue entre separación, divorcio y nulidad y explica lo que significa un matrimonio rato (sacramento) y consumado, así como las posibilidades de disolución del matrimonio cuando no es sacramento o no está consumado. Los dos últimos capítulos de esta parte los dedica la autora a